



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO
Accionada	FIDUPREVISORA -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Accionada	Municipio de Medellín-Secretaría de educación
Radicado	05001310502520210042300
Providencia Nº	27 ID
Decisión/Temas	Requiere por segunda vez previa apertura de incidente de desacato

La señora **FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra del **Municipio de Medellín-Secretaría de Educación y la FIDUPREVISORA -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** debido al incumplimiento al fallo proferido el 03 de diciembre de 2021 por esta agencia judicial, señalando que se ha comunicado en varias oportunidades a la FIDUPREVISORA-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y le informan que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN no ha devuelto el proyecto de acto administrativo y que hasta que la Secretaria no lo haga , la FIDUPREVISORA NO puede seguir con el reconocimiento de su pensión de jubilación, con lo cual continua la vulneración a sus derechos fundamentales.

El 03 de diciembre de 2021 este despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, informe a

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

la accionante el estado actual del recurso de reposición que formuló el 18 de diciembre de 2020 contra la Resolución No. N° 202050069566 del 12 de noviembre de 2020. Informe que deberá enviar al correo electrónico dispuesto por la accionante para tal efecto: jessimonto@hotmail.com;
TERCERO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles, contadas a partir de la notificación de esta decisión, de trámite a los oficios No.202130511452 y No.202130513004 del 17 y 18 de noviembre respectivamente, a fin que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN proceda a proferir una resolución que decida de fondo el recurso de reposición propuesto por la accionante.

SE INSTARÁ AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a que una vez sean tramitados por la FIDUPREVISORA -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES los oficios indicados, profiera y notifique dentro de los ocho (08) días siguientes el acto administrativo que resuelva de fondo el recurso interpuesto por la accionante”

Ahora, mediante providencia del 17 de febrero de los corrientes, se ordenó requerir a la doctora ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del FIDUPREVISORA -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y a la doctora MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ en calidad de Secretaria de Educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que en el término de dos (2) días informaran a este Despacho las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo referido.

El 21 de febrero de 2022 el Municipio de Medellín-Secretaría de Educación por medio de la Dra. Isabel Angarita Nieto indicó que mediante oficio radicado 202130547258 del 6 de diciembre de 2021 le expresó a la tutelante que mediante oficio con radicado 202130511452 del 17 de noviembre de 2021, envió a la Fiduprevisora S.A la devolución de la hoja de revisión por cuanto la liquidación presentaba inconsistencias en las semanas cotizadas; y que a través del oficio con radicado 202130513004 del 18 de noviembre de 2021 envió a la Fiduprevisora S.A el expediente para estudio y aprobación del recurso de reposición con el proyecto de resolución que resuelve el mismo. Que la Fiduprevisora S.A mediante hoja de revisión con indicador 2117873 y fecha de estudio del 17 de enero de 2022 negó nuevamente el reconocimiento de la prestación económica a la tutelante.

Que por medio del oficio con radicado 202230036578 del 3 de febrero de 2022, envió a la Fiduprevisora S.A la devolución de la hoja de revisión de la tutelante por

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

cuanto la liquidación presentaba inconsistencias, y que a través del oficio con radicado 202230038935 del 4 de febrero se envió nuevamente a la Fiduprevisora S.A el expediente de la accionante para estudio y aprobación del recurso de reposición con el proyecto de resolución que resuelve el mismo.

Que no es posible para la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín emitir actos administrativos que reconozcan prestaciones sociales a los docentes oficiales sin la previa aprobación de la Fiduprevisora S.A. Que ha realizado lo reglamentariamente permitido según las competencias asignadas por la Ley, con el fin de acatar el fallo de tutela proferido y está haciendo lo posible para lograr la aprobación del reconocimiento de la prestación económica por parte de la Fiduprevisora S.A. Que las hojas de revisión que ha enviado la Fiduprevisora S.A niegan la pensión de vejez y la entidad territorial considera que los requisitos para el reconocimiento de la misma están cumplidos, por lo que de resolverse el recurso de reposición se tendría que negar la prestación.

Por su parte, **la Fiduprevisora S.A** por medio de la Dra. Aidee Johanna Galindo Acero indicó que estudió y aprobó el proyecto de acto administrativo que resuelve una pensión de jubilación. Que a la fecha están a la espera de que la Secretaría de Educación remita el acto administrativo definitivo para poder realizar el estudio de inclusión en nómina de la prestación; que la prestación fue aprobada el 22 de febrero de 2022 y remitida a la secretaría por medio del aplicativo OnBase mediante hoja de revisión 2138634.

Que es necesario que la Secretaría de Educación expida y notifique al docente el acto administrativo definitivo de reconocimiento y lo cargue en el aplicativo junto con la orden de pago para continuar con el procedimiento.

A pesar de las anteriores indicaciones por parte de las accionadas y de los trámites que indican haber llevado a cabo para gestionar la prestación económica de la accionante, lo cierto es que a la fecha no hay aún cumplimiento a lo ordenado por este despacho, pues no obra en el plenario alguna comunicación a la incidentista donde se le informe sobre el estado de su recurso, ni se evidencia algún acto administrativo en el cual se le resuelva de fondo, con lo cual se advierte que continúa la vulneración a los derechos fundamentales de la señora ROBLEDOS CASTILLO que fueron protegido mediante la acción constitucional.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en calidad de vicepresidente del Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio de la **FIDUPREVISORA -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** y a la doctora **MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ** en calidad de Secretaria de Educación del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, informen a este despacho las razones del incumplimiento al fallo proferido el 03 de diciembre de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por **FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO**.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no proceder de conformidad, se ordenará iniciar proceso disciplinario en su contra, pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el completo restablecimiento del derecho y de las sanciones por desacato que procedan contra el directo responsable.

TERCERO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, en forma personal o por otro medio expedito.

Correos: notjudicial@fiduprevisora.com.co; jessimonto@hotmail.com; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 035 del
08/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80f4fd27155cff5f5d1b21c9f93981dddb0b041826bc1e59d5cdc975d1fda0f3
Documento generado en 07/03/2022 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia